Constancia Secretarial: se deja en el sentido de informar que, previo diálogo con el Juez, se determinó correr traslado de la Nulidad mediante auto, razón por la cual se ingresa el expediente de la referencia a Despacho. Sevilla Valle, Marzo 23 del año 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 0516

Sevilla, Valle, veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR
RADICADO: 2019-00029-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Aplicar las reglas determinadas en el Articulo 134 del Código General del Proceso, para dar trámite a la solicitud de nulidad formulada por el señor **SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR.**

INTERVENCIÓN DE ESTA AGENCIA JUDICIAL

Dados los señalamientos del sujeto demandado, ante esta agencia judicial, referido a la fragmentación de sus garantías procesales y constitucionales del debido proceso, ha determinado este Juez director que, dicho reparos y señalamientos deben de ser conocidos por la parte actora, a través de su agente judicial, con fines a que se establezca su posición jurídica, para contar con la versión fáctica de ambos cabos procesales, y del cimiento jurídico que se exponga, para sopesar unas y otras circunstancias al momento de resolución de la nulidad.

De cara a ello, se convocará además a los partícipes de este juicio ejecutivo, para que convoquen las pruebas que ha bien tengan, en relación a la nulidad, no al proceso, en cuanto se debe seguir un orden de la actuación, según lo que, el caso vaya mereciendo.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la nulidad formulada por el demandado **SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS ESCOBAR,** a la parte demandante, integrada por

la señora **JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO,** a través de su agente judicial, por el **TÉRMINO** de **TRES (3) DIAS,** de conformidad con la previsión procesal consignada en el Articulo 134 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que, de acuerdo a la situación fáctica expuesta en el escrito de nulidad, la circunstancia a juzgar se enmarca en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes actora que, en el margen de ese término podrá hacer solicitud de medios de prueba, en todo lo concierne a la situación de nulidad que se fundamenta.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 046 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92690e4b843455923c061d01ec72da66aa86eb017c56f4c6b50fe1b2aca21ddf
Documento generado en 23/03/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica